

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez este proceso pendiente de resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer. Cali, 26 de mayo de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 526

RAD.004-2023-00110-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que por medio de auto de fecha 5 de mayo del año en curso se inadmitió la demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, formulada por el señor EDWIN JAIR RESTREPO TORRES contra la señora MARIA ZULAY CAICEDO POPO, concediendo a la parte actora el término de 5 días para subsanar, los cuales vencieron el 15 de mayo.

Como quiera que dentro del expediente no reposaba constancia alguna del recibido del escrito de subsanación dentro del término establecido, por medio de auto del 16 de mayo de 2023 notificado por estado el 17 de mayo se rechazó la demanda.

La apoderada de la parte demandante el 19 de mayo de 2023, dentro del término legal, interpuso el recurso de reposición que ocupa la atención del despacho, asegurando haber radicado el escrito de subsanación oportunamente.

Con el fin de corroborar lo dicho por la apoderada, este despacho profirió auto de fecha 23 de mayo de 2023 ordenando oficiar al Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Rama Judicial (gmstdesajvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a Soporte Correo Electrónico CSJ (soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que, a la mayor brevedad posible, indicara si efectivamente ingresó a la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, el 15 de mayo de 2023 a las 16:45 p.m., escrito contentivo de subsanación desde la dirección electrónica delizgm@gmail.com.

El 26 de mayo de 2023 a las 11:04 a.m., la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ atendió el requerimiento del despacho indicando lo siguiente:

"Se realiza la verificación del mensaje enviado el día 5/26/2023 3:46:00 PM desde la cuenta "delizgm@gmail.com" con el asunto: "RADICACION SUBSANACION DDA RAD:04-2023-00110-00/PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DEMANDANTE: EDWIN JAIR RESTREPO TORRES / DEMANDADO: MARIA ZULAY CAICEDO POPO" y con destinatario "j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "SI" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "cendoj.ramajudicial.gov.co" el mensaje se entregó con el ID "<CAEkdbXsQTPjWYPhjyaSRy47w3tACX_1F-rknsiZpjh47cXkiQA@mail.gmail.com>"

Se debe tener en cuenta que hay correos que caen en cuarentena, esto se debe a que fueron detectados como spam (correo no deseado) o suplantación por el servidor de correo electrónico dado a que las puntuaciones que realiza el servidor de los correos remitentes no superan el mínimo establecido, estos mensajes que son marcados por el servidor de correo se transfieren al sistema de cuarentena, donde se valida su procedencia.

La mesa de ayuda encargada del correo electrónico institucional a diario realiza la validación de los mensajes que ingresan a cuarentena con el fin de darle salida a aquellos mensajes que no presentan sospechas en su estructura y bloquear a aquellos mensajes que se identifiquen como peligrosos.

En este caso los cuales se ven reflejados en la bandeja de entrada el día que se efectúa o se liberan o se les da la salida a dicho mensaje.

*Teniendo en cuenta lo anterior se identifica que el mensaje enviado desde la cuenta de correo delizgm@gmail.com con destino la cuenta de correo j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co con asunto RADICACION SUBSANACION DDA RAD:04-2023-00110-00/PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DEMANDANTE: EDWIN JAIR RESTREPO TORRES / DEMANDADO: MARIA ZULAY CAICEDO POPO **El mensaje anteriormente mencionado se recibió el 5/15/2023 9:45:57 PM en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial sin embargo debido a que no cumplió con los filtros de seguridad ubicando el mensaje en el sistema de cuarentena en el cual se realizó la validación y liberación del mensaje el día 5/26/2023 3:46:00 PM por tal motivo la cuenta de correo destino pudo visualizar el mensaje a partir de dicha fecha.**" (Resalto del despacho)*

De acuerdo con la anterior información, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda, finalmente llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día de hoy 26 de mayo de 2023 a las 10:46 am, como se evidencia en la siguiente imagen:

26/5/23, 11:45

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RADICACION SUBSANACION DDA RAD:04-2023-00110-00/PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DEMANDANTE: EDWIN JAIR RESTREPO TORRES / DEMANDADO: MARIA ZULAY CAICEDO POPO

nancy grueso <delizgm@gmail.com>

Vie 26/05/2023 10:46 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: zulaycaicedo12@hotmail.com <zulaycaicedo12@hotmail.com>; Tatiana Quintero <qabogadosinmobiliarios@gmail.com>

9 archivos adjuntos (9 MB)

20230512174408765_merged.pdf; CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS .pdf; PAGOS ZULAY.pdf; VIDEOS CHATS DDA ZULAY.eml; Gmail - CONFIERO PODER PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.pdf; CONFIERO PODER PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.eml; 20230512174408765 (1).pdf; SUBSANACION DEMANDA EDWIN JAIR RESTREPO TORRES.pdf; 669650.pdf;

En ese orden de ideas, se concluye que ciertamente la apoderada de la parte demandante si remitió de forma oportuna el memorial de subsanación de la demanda, pero que, por motivos ajenos a ella y a este despacho, el mensaje de datos no llegó al correo electrónico de este juzgado en la misma fecha, sino que se recibió solo hasta hoy 26 de mayo de 2023.

Ahora bien, el hecho de haberse presentado dentro del término legal el escrito con el que se pretende subsanar la demanda, no equivale a que indefectiblemente deba reponerse el auto atacado para inmediatamente proceder con la admisión, pues es obligatorio examinar si las falencias anotadas en el auto de inadmisión fueron corregidas en su totalidad o no, y, en consecuencia, determinar si hay lugar a admitir la demanda, o si en todo caso debe repetirse la orden de rechazo.

ANALISIS DE LA SUBSANACIÓN

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos, da cuenta esta judicatura que no fue subsanada en debida forma la causal de inadmisión No. 1 del auto respectivo, el cual indicó que con la demanda principal no se aportaron los documentos a los que hace referencia en el acápite de pruebas en los numerales 3,5,11,15, y 16.

En aras de corregir tal error, la parte demandante sostiene:

"Frente al numeral primero: Me permito allegar al despacho con el presente escrito las pruebas (3,5,11,15,16), correspondiente a:

3. *Copia de la escritura 4738 del 29 de noviembre de 2016 de la Notaria 18 de Cali.*
5. *Videos de los chats de WhatsApp sostenidos con la promitente compradora.*
11. *Cuenta de Cobro por honorarios de Abogados.*
15. *Cuenta de Cobro por honorarios de corredores inmobiliarios.*
16. *Fotos de los pagos realizados por la promitente compradora."*

Pues bien, examinados los documentos adjuntados a la subsanación, se observa que no hace falta el denominado "***Cuenta de Cobro por honorarios de Abogados***". De hecho, se advierte que fueron aportados los siguientes:

- Un recibo de caja menor por \$5.000.000
- Copia de la escritura No. 4738 del 29 de noviembre de 2016 de la Notaria 18 de Cali
- Certificado de tradición del folio de matrícula 370-930097
- Constancia aclaratoria del Centro de Conciliación FUNDAFAS
- Contrato de prestación de servicios de abogado entre EDWIN JAIR RESTREPO TORRES y TATIANA ISABEL QUINTERO GUTIERREZ.
- Un total de 9 recibos o comprobantes de transacciones bancarias
- Correo electrónico por medio del cual el señor EDWIN JAIR RESTREPO TORRES, otorga poder a TATIANA ISABEL QUINTERO GUTIERREZ.
- Constancia de remisión de la demanda a la demandada a través de la empresa de correo certificado e-entrega.

Como se puede ver, ninguno de los documentos anteriores corresponde a una "***Cuenta de Cobro por honorarios de Abogados***" relacionada como prueba dentro de la demanda, y que la parte demandante aseguró haber adjuntado a la subsanación, lo cual constituye una razón suficiente para aseverar que los errores no fueron corregidos en debida forma.

Adicional a lo anterior, hay que decir que la parte demandante asegura que remitió "*5. Videos de los chats de WhatsApp sostenidos con la promitente compradora*"; sin embargo, a esta judicatura no le fue posible descargar tales archivos pues al intentarlo el sistema pide ingresar a una cuenta de GMAIL, y posteriormente que se pida acceso a los vídeos. En consecuencia, se estima que dicha causal de inadmisión tampoco fue subsanada en debida forma.

Corolario de todo lo expuesto, se repondrá el auto de fecha 16 de mayo de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado oportunamente y se revocará en su totalidad, teniendo en cuenta que según quedó demostrado, el escrito de subsanación si fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, por medio de esta providencia se rechazará la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto las falencias anotadas en el auto de inadmisión no fueron corregidas en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar en su totalidad el auto de fecha de fecha 16 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, formulada por el señor EDWIN JAIR RESTREPO TORRES contra la señora MARIA ZULAY CAICEDO POPO, por no haber sido subsanada en debida forma, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **088** DE HOY **29 MAYO 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria